

27

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Lérida Tolima, Marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso - Jurisdicción Voluntaria
Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso -
Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2020 – 00084.

Como quiera que se encuentra vencido el traslado para emitir concepto sobre la demanda al Agente del Ministerio Público del lugar, y de conformidad con lo establecido por el artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, se decreta la práctica de pruebas dentro del presente proceso, a fin de que se tengan y practiquen las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º.- Téngase como prueba documental por esta parte la allegada junto con la demanda.

PRUEBAS AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO – PERSONERO MUNICIPAL

No solicito pruebas en su oportunidad.

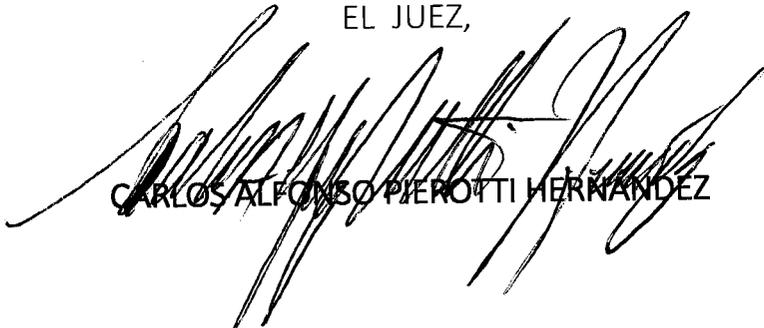
PRUEBAS DE OFICIO:

1º.- Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes señores WILMER BUENO MEJIA y LILIANA ALCAZAR RODRIGUEZ.

Para lo anterior y continuar su trámite, se procede a convocar a las partes a la audiencia de que trata el artículo 579 numeral 2º del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a. m.), del día Veintidós (22) del mes de Abril del presente año, para practicar las pruebas y proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,


CARLOS ALFONSO PIEROTTI HERNANDEZ